

Índice

Boletines Oficiales

 05/02/2020


Medidas urgentes. Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. [\[PÁG 2\]](#)

Disponible Comparativo Modificaciones IVA


Disponible Modificaciones Procedimientos amistosos

NOVEDAD **Modificaciones LIRPF y del TR de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones**

Consulta de la DGT

 **IRPF.** No es posible la movilización derechos económicos de la Mutualidad de la Abogacía a un Plan de Pensiones. [\[PÁG 4\]](#)

Lunes contables

 **Reforma pendiente del PGC (I)**
Clasificación y valoración de los activos financieros. [\[PÁG 5\]](#)

Boletines Oficiales



miércoles 5 de febrero de 2020, Núm. 31

[Real Decreto-ley 3/2020](#), de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

[\[ver Nota de Prensa Completa\]](#)

Fondos de Pensiones de empleo:

El RDL transpone también la Directiva europea que regula las actividades y supervisión de los Fondos de Pensiones de Empleo, que son aquellos en los que los promotores son empresas y los partícipes sus trabajadores. Estos fondos de pensiones de empleo articulan los compromisos por pensiones para la jubilación que las empresas tienen con sus trabajadores en virtud de los acuerdos colectivos en esta materia.

La norma incorpora novedades dirigidas a mejorar los sistemas de gobierno, información, supervisión y transparencia de los fondos de pensiones. **Se incluyen también medidas encaminadas a impulsar la competitividad y la creación de un mercado único, mediante la regulación de la actividad y las transferencias transfronterizas de fondos.**

Por otra parte, se mejora y especifica la información que deben recibir los partícipes y beneficiarios, antes y después de su incorporación a un fondo de pensiones de empleo. Este aspecto se desarrollará reglamentariamente.

Se articulan también los aspectos relacionados con la supervisión prudencial, en especial los relativos a la transparencia, los procedimientos de inspección, el deber de secreto profesional y el intercambio de información.

Con el objetivo de crear un mercado interior de previsión social de empleo en la Unión Europea **se regula el procedimiento de la actividad y transferencias transfronterizas de los fondos de pensiones.** Con este fin se mejora el procedimiento de comunicación para la integración en un mismo fondo de pensiones de planes de pensiones de empleo de diferentes estados de la Unión Europea. **Además, como novedad, se regulan las transferencias transfronterizas, que permitirán la movilización de un plan de pensiones entre distintos fondos de pensiones domiciliados en diferentes países.**

Modificación de la LIRPF:

[1] Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

Se modifica el epígrafe 3.ª de la letra a) del apartado 2 del artículo 17, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, quedando redactado como sigue:

Artículo 17. Rendimientos íntegros del trabajo.

(...) 2. En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

(...)

3.ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la **Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo**

«3.ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la [Directiva \(UE\) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016](#), relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

Asimismo, las cantidades percibidas en los supuestos contemplados en el artículo 8.8 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, tendrán el mismo tratamiento fiscal que las prestaciones de los planes de pensiones.»

(...)

[1] En el Anteproyecto de Ley por el que se modificaba el texto refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, Estaba previsto añadir una nueva disposición adicional XX a la Ley 35/2006, para posibilitar la **Movilización de mutualidades de previsión social sin consecuencias tributarias en el IRPF** siempre que:

- Se integrasen en un plan de pensiones, en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial.
- El acuerdo de movilización colectiva fuera adoptado por la Asamblea General de mutualistas y afectase a todos los recursos económicos susceptibles de movilización en la operación societaria empleada
- En ningún caso se percibieran los recursos económicos por los mutualistas.

Esta previsión no se ha incorporado en el texto de RD-ley 3/2020.

Consultas de la DGT



IRPF. No es posible la movilización derechos económicos de la Mutualidad de la Abogacía a un Plan de Pensiones

Planes de pensiones

Resumen:

Fecha: 14/05/2018

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V1262-18](#)

CONSULTA/IRPF

La normativa de planes de pensiones prevé la movilización de los derechos de planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial; sin embargo, no existe desarrollo normativo que permita movilizar los derechos de mutualidades de previsión social a otros instrumentos de previsión social.

Por tanto, y partiendo de la hipótesis de que la consulta se refiere al **Sistema de Previsión Profesional del Plan Universal de la Abogacía**, no es posible realizar el traspaso a un plan de pensiones.

Por ello, la disposición que realice el consultante tendrá la consideración de rendimientos del trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2.a).4ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lunes Contables



Clasificación y valoración de los activos financieros (I)

El ICAC presentó en 2019 el Borrador del [Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre](#), anunciando su entrada en vigor y aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

El borrador se sometió a consulta pública el 28 de febrero de 2017 y el informe de la Abogacía del Estado es de marzo 2018. A día de hoy, no se ha aprobado ni publicado en el BOE.

De forma sintética, la NRV 9ª vigente, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2019, prevé, en relación con los **ACTIVOS FINANCIEROS** los siguientes criterios de valoración:

PGC NRV 9ª. ACTIVOS FINANCIEROS	Valoración inicial	Valoración posterior	
1. Préstamos y partidas a cobrar (que NO SE negocien en un mercado activo)	VR contraprestación + costes directamente atribuibles	Coste amortizado	Deterioro a PyG
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento (negociadas en un mercado activo y que NO se trate de acciones o participaciones)	VR contraprestación + costes directamente atribuibles	Coste Amortizado	Deterioro a PyG
3. Activos financieros mantenidos para negociar (que SE negocien en un mercado activo y adquiridos con el propósito de venderlos a CP)	Precio de adquisición Gastos a PyG	Valor Razonable	Variaciones VR a PyG
4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de Pérdidas y Ganancias	Precio de adquisición Gastos a PyG	Valor Razonable Valor de mercado	Variaciones VR a PyG
5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo multigrupo y asociadas	VR contraprestación + costes directamente atribuibles	Valor recuperable con el límite del valor inicial	Deterioro a PyG
6. Activos financieros disponibles para la venta (Activos financieros que no se puedan clasificar en ninguna de las categorías anteriores)	VR contraprestación + costes directamente atribuibles	Valor RAZONABLE	Variaciones VR a PN

La modificación reduce a dos, coste amortizado y valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, el número de carteras para catalogar los activos financieros en función de la gestión o modelo de negocio de la empresa:



Se prevé una tercera cartera de activos financieros a coste para contabilizar en las cuentas anuales individuales las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas. En esta categoría también se incluirán los instrumentos de patrimonio para los que no pueda obtenerse una estimación fiable de su valor razonable, así como otras inversiones de naturaleza similar como las cuentas en participación o los préstamos participativos con retribución contingente.